



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 0032400

Analizando con detenimiento la presente demanda verbal por **incumplimiento de acuerdo en acta de conciliación** de la referencia, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que la estimación de los perjuicios que realizó la parte demandante bajo la gravedad del juramento y que pretende, sea cancelado por concepto de daños y perjuicios asciende a la cantidad de **\$20.000.000.00**; por lo tanto se trata de un proceso de mínima cuantía (artículo 26 del C.G. del P.).

En efecto, el artículo 1 del Código General del Proceso, establece, que la cuantía se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 25 *idem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

1.- DEVOLVER vía correo electrónico el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **17 ELECTRONICO** Hoy **30 DE JULIO**
DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA